

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria Valle, septiembre 06 de 2021. A Despacho esta demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 1098

Candelaria, Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: ANDERSSON RINCÓN MOLINA
Radicación. 761304089001 2021-00317-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto interlocutorio de calenda 24 de agosto del corriente año, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que se corrigieran las anomalías correspondientes no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No. 146 de hoy septiembre 07 de 2021
Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.